

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 18 pesetas.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio I. y Santa Catalina, 2.
 Cartagena, (barrio Peral) D. Carlos Medina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente:

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 274 de 1.º Octubre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos a las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildefonso Sánchez Segura, muertos alevosamente en defensa del orden social.

Pesetas.

Suma anterior. 4.850 58

SUSCRIPCIÓN ABIERTA EN ALGUAZAS

» Ayuntamiento.	25 »
» Secretario.	2 50
» Oficial 1.º	1 75
» Idem 2.º	1 15
» Alguacil.	0 90
» D. José Alfonso.	2 »
» José López.	2 »
» Juan Bermúdez.	2 »
» Juan Dólera.	2 »
» Manuel Fenollar.	1 »
» Pedro Fernández Vera.	2 »
» Feliciano Martínez.	1 »
» Angel Alarcón.	1 »
» Juan Antonio Jover.	1 »
» Personal de Telégrafos de la provincia.	106 50
» Producto de la suscripción abierta en la Escuela de niñas de Molina, encabezada con dos pesetas por la Profesora de la misma D.ª Teresa Armer.	11 45
» Ayuntamiento de Cehegin.	25 »

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑAS DE ESPINARDO

Profesora.	D.ª Dolores Vilar Sánchez.	2 »
Auxiliar.	» N. N.	1 »
»	Suscripción entre las niñas.	6 60
»	Una señora amiga de la Profesora.	1 »
»	Cuatro señoritas id. id.	2 »
TOTAL.		5.051 43

Número 1.797.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

Relación de las escuelas vacantes que existen en esta provincia cuya provisión corresponde a concurso único y se anuncia en el Boletín oficial, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del reglamento orgánico de 1.ª enseñanza de 6 de Julio del año 1900.

La escuela elemental de niños de la Majada (Mazarrón), con 350 pesetas.

La de Lobosillo (Murcia), con 350.
 La de Campo (Aguilas), con 625.
 La de Ulea, con 625.
 La de niñas de La Paca (Lorca), con 625.

La de Coy (id.), con 625.

Observaciones.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de treinta días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de dicho plazo, ante la Junta provincial, acompañadas de hojas de servicios si los tuvieren o certificado de buena conducta y título profesional si no pertenecieran al Magisterio público.

Murcia 30 de Septiembre de 1901. —El Gobernador Presidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario interino, Jaime Monzó.

Número 1.725.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.665.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Manuel Fernández Navarro, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan ciento diez pertenencias para la mina denominada *Luegc veremos*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado cabezo del Cestero y otros, en la diputación del Campo, sobre el terreno que ocuparon las minas caducadas «La Pura», «Santa Cándida», «San Carlos», «Teresita», «Tres Amigos», «Tesoro Escondido», «Santo Domingo» y «Dessy»; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la caducada mina «La Pura»; y desde dicho punto se medirán al E. 600

metros primera estaca; primera a segunda N. 100; segunda a tercera E. 400; tercera a cuarta N. 100; cuarta a quinta E. 700; quinta a sexta N. 300; sexta a séptima O. 700; séptima a octava S. 100; octava a novena O. 400; novena a décima S. 100; décima a undécima O. 600, y undécima a punto de partida S. 300 metros. Comprende esta designación 51 pertenencias a que han sido reducidas las solicitadas, según instancia de fecha 20 del actual.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Septiembre de 1901. —Antonio Belmar.

Número 1.723.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.661.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é Hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Ana María*, de mineral de hierro, sita en término de Fuenteálamo y en los parajes llamados cabezo del Charco y Negro, lomas de la Sima y Larga, diputación del Escobar; lindando por el N. terreno franco al parecer; E. mina «San Luciano», «La Militar» y «Somorrostro»; S. «San Pablo» y «Pepita» y terreno franco, y O. «Pepita» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «San Pablo», núm. 13.307; y se medirán al E. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda S. 500; segunda a tercera E. 400; tercera a cuarta N. 900; cuarta a quinta O. 800; quinta a sexta S. 300; sexta a séptima O. 200; séptima a octava S. 100, y octava a punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Septiembre de 1901. —Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.690.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1901

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación... Dietas para los Vocales de la Comisión prov. Aumento gradual... Personal de la Diputación y Contaduría provincial. Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales... Porteros y ordenanzas... Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	208 33 833 33 416 66 3.941 66 892 50 416 66 941 66	8.659 10
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales...	456 24	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales... Material de estas Comisiones...	72 91 104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes...	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales...	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	»	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas...	956 46	
2.º Idem de bagajes...	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial...	»	6.389 78
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales...	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas...	1.666 66	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno... Material para estas obras... Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso... Material para las mismas obras...	» » 275 50 80 63	356 13
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas...	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia...	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales...	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia...	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente...	266 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación...	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización...	3.666 66	3.975 19
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia...	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso...	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo...	1.274 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros... Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras...	2.058 04 727 08	4.878 85
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas...	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes...	735 57	
6.º Biblioteca provincial...	83 33	
7.º Museo provincial...	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial...	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad...	12.653 02	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial...	21.172 53	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad... Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena... Idem id. id. de la id. id. de Lorca... Idem id. id. de la id. id. de Caravaca...	10.120 30 2.087 31 762 07 453 87	47.561 43
7.º Manicomio provincial...	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles...	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales...	»	6.096 04
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir...	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública...	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno...	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno...	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos...	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial... Valores fuera de presupuestos...	1.635 41 »	1.635 41
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1899 y 31 de Enero de 1900...	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores...	»	»
TOTAL GENERAL...		80.931 01

En Murcia á 1.º de Septiembre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial accidental, Pardo.

Sesión de 12 de Septiembre de 1901.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.784.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES—REGIÓN 4.ª

Anuncio.

En el día y hora que se expresa

en la relación inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que en ella figuran, tendrá lugar la primera subasta de los pastos de los montes que en la misma se indican y cuya pertenencia también se dice.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se procederá á una segunda en los días 8 y 9 de Noviembre, según que la primera se haya celebrado el 28 ó 29 de Octubre, en

las mismas horas y condiciones que la primera, remitiendo los Alcaldes inmediatamente las diligencias á esta Delegación, informando acerca del retraimiento de licitadores, en el caso de resultar negativas.

Regirán para estas subastas las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 227, correspondiente al 25 del mes actual y las especiales que á continuación de la relación se insertan.

Las subastas serán por un año y se tendrá en cuenta en ellas que la cantidad que sirve de tipo, es la de la tasación fijada al aprovechamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 14 de Agosto de 1901. — El Delegado de Hacienda, P. I., José Díez de Isla.

RELACIÓN de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda enclavados en esta provincia, cuyo aprovechamiento de pastos se saca á pública subasta por el año forestal de 1901 á 1902.

Número del catálogo.	Término municipal.	Nombre del monte.	Pertanencia.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS			Día	Mes.	Hora.
				Menor.		Tasación.			
				Lanar.	Cabrio.				
23	Abarán.	Cabezo del Algarrobo..	Pueblo.	50	100	120 »	28 Octubre.	Once mañana.	
24	Id.	Idem de la Hoya de la Cruz.	Id.	25	50	40 »			
25	Id.	Idem largo del Zapatero.	Id.	40	60	50 »			
26	Id.	Yeseras.	Id.	30	30	30 »			
27	Blanca.	Lomas del Capré, Cabezo del Capré y Loma de la Cañada de las Moreras.	Id.	10	25	15 »	29 Octubre.	Once mañana.	
5	Calasparra.	Lomas del Llobregat, etc.	Estado.	100	200	150 »			
6	Id.	Idem de las Pértigas, etc.	Id.	100	200	150 »			
20	Id.	Cerro del Castillo.	Pueblo.	30	50	40 »			
7	Caravaca.	Campo Coy y Lomas de Caravaca.	Estado.	100	200	150 »			
8	Id.	Cañada Luenga.	Id.	30	60	45 »			
9	Id.	Loma de la Carrasca.	Id.	200	300	250 »			
10	Id.	Idem de la Torre Nueva.	Id.	40	100	70 »			
11	Id.	Sahacejo.	Id.	40	60	50 »			
21	Cehegin.	Cerro de San Agustín..	Pueblo.	30	40	35 »			
22	Id.	La Hoya, Los Partidores y el Chaparral.	Id.	40	60	50 »	28 Octubre.	Once mañana.	
12	Ricote.	Cabezo del Rascón, Marcelino, Frasquillas de Hoyos y otros.	Estado.	15	40	25 »			
13	Id.	Cabezo de la Horca.	Id.	10	30	3 »			
14	Id.	Cabezo y Umbria de Vites, Cabezo de Gil y de la Pilica, etc.	Id.	50	100	75 »			
15	Id.	Las Lomas de Ricote..	Id.	400	400	500 »			
16	Id.	Sierra del Lloro.	Id.	300	»	150 »			
17	Yecla.	Sierra de Gavilanes.	Id.	200	50	150 »			
18	Id.	Sierra de las Pasas.	Id.	300	»	150 »			
19	Id.	Sierra de Salinas.	Id.	400	»	200 »			
74	Id.	Cerro de la Condénada.	Pueblo.	60	100	80 »			28 Octubre.
75	Id.	Charquillos y Canalizos.	Id.	300	300	300 »			
76	Id.	Gateras.	Id.	300	300	300 »			
77	Id.	Serral, Corrales y Castellar.	Id.	300	»	150 »			
78	Id.	Sierra de las Espernadas.	Id.	100	»	50 »			

Murcia 26 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., José Díez de Isla.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos en los montes de los pueblos que se citan en la relación anterior.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento respectivo, bajo la presidencia, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no lo hubiere en el pueblo y no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consiguiendo en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que figura tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda per-

sona capaz de contratar y de notorio abono, que presente fiador abonado ó en su defecto deposite el 5 por 100 de la tasación á disposición del Presidente de la subasta, podrá hacer proposiciones é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedase el remate, nombrará otra domiciliada en el punto donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con las mismas se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el art. 5.º de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que

se notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales á disposición del señor Delegado de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder á la expresada entrega, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita que le será expedida por el Ingeniero Jefe de la Región ó el Ayudante de la provincia, una vez cumplida la condición 6.ª y á la presentación de la carta de pago en que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de lo que asciende el remate; la nota de ingreso de esta cantidad le será ex-

pedida por los mismos funcionarios que la licencia.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute será el que se indica en el anuncio de subasta, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en la licencia.

10. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

La especie y número de cabeza de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia.

12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendios ú otra cualquiera respetando siempre los mojones que existan.

13. La entrada y salida del ganado, tendrá lugar, precisamente

por los caminos y vías pastoriles que esten de uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó reconocimiento correspondiente, y que deberán hacer constar en el acta respectiva.

14. Cada ganado durante la época de parición, podrá establecer las majadas, en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio fuera de dicha época de parición, los reñiles se cambiarán cada ocho días, estableciéndoles en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

15. Se prohíbe á los pastores ó conductores de ganados, utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas, éstos solo podrán encender fuego en los sitios donde designe el empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar incendios se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referente á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiese dejado de hacer uso de ellos.

16. Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado, antes de entrar al aprovechamiento, la cual se consignará en el expediente.

17. Caso que el rematante lleve en más de un rebaño sus ganados ó autorizase á otra persona para que introdujese sus ganados en el monte, les expedirá la correspondiente licencia que visará el Alcalde del pueblo y el Comandante del puesto de la Guardia civil, encargado de la guardería del monte: El ganado que pade en el monte sin los expresados requisitos, se considerará fraudulento.

18. El rematante es el único responsable de todos los daños que se causen en el monte desde que se hace entrega de él hasta que á su vez lo entregué á la Comisión de montes respectiva, sino denuncia al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente en otro caso, la causa de no hacerlo así.

19. Regirán también en este aprovechamiento las condiciones que al mismo se refieren de las publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 227 correspondiente al día 25 del mes corriente.

En los montes de la pertenencia del Estado, regirán las condiciones anteriores, con las siguientes salvedades:

1.ª La aprobación de la subasta es de la competencia del Sr. Delegado de Hacienda, con recurso de alzada ante la Dirección general de Propiedades.

2.ª El Depósito del 10 por 100 de que habla la condición 6.ª podrá hacerse también en la Caja de depósitos de la provincia.

3.ª La entrega del monte de que habla la condición 7.ª solo podrá hacerse por un funcionario de la región así como el reconocimiento final de que habla la condición 18.

Alicante 26 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la región, Nicasio Mira.

Sexta sección.

Número 1.549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Mayo de 1901.

Sesión ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se acuerda revisar el día 12 del actual, la excepción otorgada al mozo José Noval Rodríguez.

Se designan los locales en que han de constituirse las Mesas electorales de este término municipal para la próxima elección de Diputados á Cortes.

Ordinaria del día 12.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se declara soldado condicional al mozo José Noval Rodríguez, del reemplazo de 1898.

Se acuerda la contestación al requerimiento de la Administración de Hacienda para el pago del cupo de consumos en el segundo trimestre.

Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la misma.

Se informa el recurso de alzada interpuesto por Bartolomé Gomariz Palazón, contra el fallo de la Comisión mixta que declaró soldado á su hijo Bartolomé Gomaiz Cañavate.

Se acuerda el pago de los gastos hechos en la reparación de la vereda de la Compañía; el de dietas á D. Antonio Martínez Huertas, y el de modelación para elecciones.

Se acordó se lleve á efecto la formación del repartimiento de consumos del extrarradio.

Ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal en el próximo Junio.

Se acuerda la contestación á una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda en que reclama el ingreso de lo que resta del cupo de consumos del primer trimestre del año actual.

Se acuerda el pago de dietas y socorros para la presentación de mozos de reemplazos anteriores ante la Comisión mixta; el de material de Secretaría de Abril y Mayo, y el de gastos de viajes del Alcalde á Murcia.

Molina 23 de Agosto de 1901.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º.—El Alcalde, Ros.

Sesión ordinaria del día 25 de Agosto de 1901.

En esta sesión se aprueba el precedente extracto; acordándose la

remisión del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Oitava sección

Número 1.744.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Diego Martínez García, hijo de Pedro y de María, de veinticuatro años de edad, natural de Cuevas de Vera, vecino de Aguilas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de notificarle en la ejecutoria dimanante de causa seguida en este dicho Juzgado sobre hurto, contra el referido sujeto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Beldia.

Número 1.764.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gertrudis Marín Fue tes, de veintiséis años, soltera, vecina de Alumbres, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia de careo en la causa que instruyó sobre robo contra Francisco Vera González; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes.

Número 1.794.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo, á José Saura Carrión, vecino de San Antonio Abad, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término, á fin de notificarle sentencia

en juicio de faltas seguido en este Juzgado contra el mismo por infracción de pesas y medidas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII.	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, de gnello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.